



La India acrimina

505

Sobre perdón de
sus demoras

Sup. G. G. G.
1815

GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA

18 de Mayo de 1810

Don Juan de Dios
de la Cruz



Don Juan de Dios
de la Cruz

Ordo
S. Protector Fiscal.

D. Pedro Are Teniente del Pueblo de Terinza a nombre
 del postado a los pies de V. S. con el debido respeto, y como me
 lo proceda en día digo: q. como las leyes tienen prevenido
 los castos, en q. se nos deben llevar de la paz a el Fijuto, ha ex-
 perimentado nro Pueblo el de la Epidemia de Viruelas, y nota-
 rias exocases de viveres por lo calamitoso de los tiempos; en
 cuya atención, para q. lo que nos por medio de la justificación a
 protección de V. S. se penden las demoras de un año, p. q. puedan
 restablecerse los Indios, q. por sus calamidades se ven Oprimidos
 a la miseria, se ha de dignar la N. S. atención de V. S. como su-
 misam. lo suplico, pedia a la Sup. se libre prov. p. q. las Ind.
 del distrito la q. por mí sea requerida pase a recibir la corres-
 pondiente justificación sobre las calamidades representadas, q.
 experimentó nro Pueblo, y miseria de los Indios, y q. allí mismo
 se le pida a nro Cua informe sobre el particular, p. q. en vis-
 ta de lo q. resulte, se digne la integridad de V. S. proteger a aquel
 miserable Pueblo en consecucion de nra justa solicitud; por

tanto
 A. S. rendidam. suplico V.
 Pedro Are



202





SELLO QUARTO, VIOYARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

507

[Faded handwritten text, likely a petition or official report, mentioning 'Jen. del Pueblo de Terima' and 'memorial'.]

Yo de Adol

[Handwritten signature]

[Faded handwritten text at the bottom of the page.]

Santafé de Bogotá 4 de 1934

67a

Venerable Departamento de Justicia de la
Cruz de la Purificación y eco-
nomía etc. Fiscal Corto y de la
Asamblea con su informe, y se use
el P. Fiscal de lo Civil y P. Hac.



En el día de hoy me pareció para la memoria del Sr. Fiscal
Sr. Diego Ruiz Fiscal de lo Civil y P. Hac. etc. etc. etc.

En el día de hoy me pareció para la memoria del Sr. Fiscal
Sr. Diego Ruiz Fiscal de lo Civil y P. Hac. etc. etc. etc.

Librase y gire p. el próximo correo
del 22 de lo mismo al correo de Funja
f. 2a



SELLO CUARTO VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Valga para los años de 1804 y 1805.

Don Antonio Juan y Borbon Arce y Salazar y Vallejo de Santa Cruz Caballero gran cruz de la Orden de Santiago Teniente general de la Real Armada de España Coronel de Infantería y Capitán General de la Nueva Reyna de Granada Presidente de la Real Audiencia y Chancillería Real de Santa Fe de Bogotá y Superintendente General de Real Hacienda y Real y Literaria Erasmica y Subdelegado de la Real Audiencia en el Distrito del Virreynato de Nueva Granada.

Yo el Subdelegado de la Real Audiencia en el Distrito de la Provincia de Tunja que por mi autoridad y por el Señor Fiscal Superior se ocurrió con las representaciones que se hicieron con el Señor Fiscal Don Pedro Are. Teniente del Pueblo de Teriaca a nombre de el, y de los vecinos de la Villa de Ucuiza con el debido tas peso y promesas y por el en derecho de lo que se ha de pagar de la paga de Tributo, ha en el presente nuestro Pueblo el de la Epidemia de Viruelas y notorias enfermedades de viruelas por el mal estado de la Real Audiencia en cuya atención se ha de pagar por medio de la Justificada y Real Cédula de Vista el perdón de las demoras de el presente año para que puedan establecerse los Ind. y que por el presente se vea expresado de la Real Audiencia se ha de dignar la Real Audiencia de Vista como sumariamente lo suplico pidiendo a la Superior Real Audiencia de Bogotá para que se la Justificase.

del D^{no} D^{no} la que por mi sea requerida para que se reciba la correspondiente justificación sobre las calamidades y represen-
 tación que experimenta nuestro Pueblo y miseria de lo Indio, y que así mismo se le pida a nuestra C^{ra} Informe sobre el particular, para que en vista de lo que resultare se dicke la integridad de V^{ra} parte ^{miserable} a igual Pueblo en concurrencia de nuestra justa solici^{ud}. por tanto. A^{ca} D^{na} Verdada-
 mente suplico. V^{ra} S^{ra} S^{ra} Aren. Como Se-
 ñor el Fiscal Proveedor de Naturales, en la vía,
 y forma más convenientes dice. Fue por el Indio
 Don Pedro Are. Ferriente del Pueblo de Te-
 rrinza, se le ha presentado el Memorial que
 con la devota solemnidad acompaña a V^{ra}, so-
 licitando el perdón de las demoras de un año
 en consideración a las razones que expone, y
 para que tenga efecto dicha gracia se p^{de}
 servir V^{ra} librar su Providencia a fin de que
 se haga la correspondiente justificación, como
 manda el Super^o que V^{ra} estima a propocito, el
 que debiera también Informar sobre lo Parti-
 cular que refiere el citado Ferriente. Santafe
 Diciembre primero de mil ochocientos quatro
 Mansilla - Como consecuencia debe a bien con
 acuerdo del Señor Don Anselmo de Sierra Ma-
 zo del Consejo de Su Magestad, su O^{do} honora-
 rio de la Real Audiencia de Charcas, Auditor ge-
 neral de guerra del Exercicio de este Reyno, y Aco-
 sor por su Magestad de su Superior Gobierno, y
 Super-Intendencia general proveer el Decreto que
 sigue - Santafe, Diciembre quatro de mil ocho
 cientos quatro - Librese Despacho al Corregidor

Otra



Del 10

de la Provincia para la justificación que ex-
presa el Señor Fiscal Protector, y que la te-
mita con su Informe, y se cite al Señor
Fiscal de la Cruz, y Real Hacienda. Hay do-
s Subricas. Cayendo. Mediante lo qual se
acordado libranza, como en efecto libro ⁵⁰⁹
el presente, y por el Ordeno, y
mandos al nominado Corregidor de
la Provincia de Tunja, que
luego que lo reciba, lo como en
qualquier manera le sea entregado,
proceda en su cumplimiento, y pun-
tual observancia de lo por mi
Superioridad mandado a practicar
la Justificación que expresa
el Señor Fiscal Protector en
el Pedimento que con el producido
por Don Pedro Fre. Teniente del
Pueblo de Terinza a nombre de
aquellos Naturales, van incerto, la
qual fecha que sea se te-
mita a este Superior Gobierno con
el Informe que va prevenido. Fo-
do lo qual, así guardará, cumplirá,
y executará precisa, y puntual-
mente, sin hacer cosa en
contrario, según, y en lo ter-
mina indicada. Que a el e-
fecto lo expido firmado de mi-
mano, Subricado del expresado Señor
Fiscal general, y Refrendado del
Infrascripto Escribano Mayor de
Gobernacion del Reyno en Santafé
a diez y ocho de Diciembre de



El cuartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Valga para los años mil ochocientos y quatro año de 1804 y 1805.

Señalable
Amo. Amalg



Lo man. de sus.
Domingo Cayado

Para que el Corregidor de la Provincia de Jun
sa practique la justificacion que expresa el Señor
Fiscal Protector y que la remita con su Informe co-
mo va prevenido

Jun



El cuartillo,

5

510

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHO CIENTOS QUATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

Handwritten text in Spanish, including phrases like 'Por mandado del Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz', 'la forma ordinaria', and 'Al Teniente de Alcalde'.

Large, ornate handwritten signature in cursive script.

Josef Sim. Ricardo

Levincia hon. 29. 1805.

Main body of handwritten text in Spanish, containing legal or administrative details, including names like 'Don Juan de la Cruz' and 'Don Juan de la Cruz'.

Don Thado ~~Waldemann~~ y Don Leonardo Pardo Alé participamos
esta parroquia de Terima Esquina J. para dar el
Cumplimiento a la Superior honddn que senos acom
unicado. Azon se compareca a los señores el pueblo
de Terima a quienes. bajo la Religión el Juramento
expongan lo que les conite al tenor del pedimento,
segun senos previene y fecha la confirmacion, para que
se el ynfirme a su continuacion. y deuelban al Sr
Consejo Just. Mayor. Como senos previene Asi lo pro
veyamos mandamos y firmamos con tres testigos por fechos



El Cronista
Thado Waldemann Leonardo Pardo
Fco Nico las Arce J. de Jose Angel
Perez J. de Sancho

En esta citada parroquia en treinta dias del mes
de febrero el mismo año mil ochocientos y cinco
para el cumplimiento de estas diligencias y como
se acordado. Cadenas. Secura el pueblo de Terima
aguarda en presencia de tres testigos de la Superior Juramento
el q. hizo conforma a Dna. por Dignidad Sr. y una se
mal de otra y bajo el qual ofrecio a su verdad en lo que
supiere y le conite de las el pedimento que anterior q.
aviendo le echo sobre el pedimento y la Superior honddn
ynte diligencias que fue enterado de lo q. le conite la he
pidencia q. hizo en el Sr. pueblo de Terima de bixual
y q. de otra conformidad manieron baxios yndios. y q.
tambien le conite la mucha escasez de bixones por lo ca



SELLO QVARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL Y CINCO CIENTOS QVATRO, Y CINCO.

511

laminato e los tiempos q. por no tener providencia con que mantenerse se son aumentado. banos yndios de dho pueblo, que asta al presente no ambuelto a supuelto, y que esta en lo beada en fuera el Tumor. fecho en q. se ofiamo yratifico yiendo le leida subeclanacion dho lex laminata q. tiene dada y que es de hedad. e seronia año poro mas omeng y no fiamo pong dho no tener mago auno no, te tipo, firmara por el lo hi lo a un mago, un tipo. con los q. autuamos por la referida falta de crear no

Jhadro Baldomama

Leonardo Pinto

de mandre?

Pereca

A Diego de y Gracia Cardenas y

fr. Jph Salcedo y Juarez

fr. Nicola Antonio

Y en continencia dia mer y año para el segun e las dilig. mandadas aca hicimos Compases en nu otro lugar. a Pedro Albanes vecino el pueblo ese nra quien experiencia e testigo de sering Tura mento el q. hio con fame dho. por, dig dho, for y una senat e Ocur y bato el qual oficio sin ten oad es lo que supiere y se fue preguntado y uendo al tena el pedim. y nte lig encada. en el dho. que es cierto y la causa. que hurto en dho pueblo e deninca la epidemia e birvelas. y q. tambien se comra la nota

nia es caer de biberes y q. por esta escasez de biberes
murieron varios yndios y otros se aumentaron de
este pueblo que asta la presente se allan algunos au
toridades, y que esto sucedio por lo calamitoso e tiempo
q. tambien se cuenta q. por este motivo se allan ho
pri mudo en suma miseria, que esto es lo que se
y le cuenta en fuerza del Juramento fecho en que
se afirma y ratifico y viendolo leida su de clonaci
dijo sea la misma que viene dada y q. es de edad
de cinquenta y seis años poco mas o menos y lo firmo
con nosotros y testis por falta de escribir =



Leonardo Pinto y Thadco Waldemaria *quales*
1998 abce
F. J. Nicolay Arco
Pereira

En el mismo dia mes y año comparecio ante nos. Juli
an Amado Vecino el pueblo de esta villa aqui en empre
tenia de los hijos de los mismos Juramentos el que hizo
conforme a lo que se dio y se dio y una tenencia
en un bajo el qual ofrecio de un vendio en lo que su
piero y se fue preguntado y viendolo a continua
cion el pedimento y des pacho que antes y nre li
geniada en el Dijo q. es cierto y le cuenta que hubo
en este pueblo e villa la epidemia e biberes
y q. tambien se cuenta la noticia escasez de bi
beres y que por esta escasez de los biberes murie

Enon bario yndio y otros se auentaron del
dho pueblo. que asta la presente se allan algunos
auientes. y que esto sucedio por lo calamitoso del tiempo
y q. tambien le consta q. por ese motivo se allan
oprimidos en suma miseria. q. esta es la ven
dad. en fuerza del Juramento. que viene fecho en q.
se afirmo y notafio yuendolo toda su declarac.
dijo ser de edad de quarenta y seis años poco mas
o menos y lo firmo con nosotros y testif. con quienes
actuamos por la R. C. fecida fecha de el año =

Jhadco Balderrama

Leonardo Pinto

Juan de los Rios

J.º de Nicolay Antonio

El Man.º don Perea

J.º de Josef Man.

Maninoto

En treinta y uno del mencionado mes, en prosecucion de esta informa
cion hisimos comparecer ante si a Pedro Josef Bega feligres del Pue
blo de Texinza quien en presenc.ª de los. se le sesio Juram.º el q.
hizo conforme a dho. p.º D. N. S. y una señal de cruz, bajo el qual ofrecio
decir verdad en lo q. supiere, y por mi se le fuesse preguntado, y siendo
lo p.º el memorial en el Despacho inserto dixo: q. le consta y fue publico
y notorio q. en el antecedido año vino el contagio de Viruelas, y q. de es
ta enfermedad murieron muchisimos Indios en el Pueblo de Texinza
q. inmediatamente se experimento una necesidad tan grande q. acabo con
estos lugares, y en particular en el Pueblo de Texinza, q. los Indios de aquel
Pueblo andaban por los lugares inmediatos manteniendose de Limonia



En quaxillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

y así todos los mas cogieron su deuota sin saberse su paradero, q. tam-
bien experimentó q. algunos murieron de hambre; q. era es la verdad
lo q. sabe y le consta bajo el Juam. q. ha prestado en q. se afirmó
y ratificó abienndole leydo era su declarac. y dixo ser de edad de mas
de treynta años q. no le tocan las grater. de la ley, y por no saber fir-
mar topó auro de los legos. lo hicieron por el.

Thadco Malderrama

Leonardo Pinto

Aluero de Pedro Josef Beza y p. lego Juan Grego

Martinez

Jo. Nicolas
Arcesea

Yuan Antonio Perea

En el mismo dia mes y año en prove Cucion de esta
ymformacion y cinco Com pareser a Josef Antonio Prodrig.
se lixer el pueblo Mexinza a quien en presencia de
testigo se referimo Juam. el q. hizo conforme a
pñ. por Dios Nra Señ y una señal de cruz. bajo el que
al. aprecio de la verdad en lo q. supiere y se fue
preguntado y diendolo por el memorial en el despa-
cho yn sento dixo q. le consta y fue publico y notorio
q. en el antese dente año. vino el contagio de viruela
y q. de esta enfermedad murieron algunos yndios
en el pueblo Mexinza, Y que ymmediatamente se es-
penimento huna grande necesidad q. acaro con esto
lugares y en particular en el pueblo Mexinza. y q.
los yndios de aquel pueblo andavan por los lugares



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCNO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

yn mediato manteniendose de limona ya u todo
los mas Copion sudennova sin saberse supana
Caño, y q. tambien en porimento q. algunos muni
cion de amone; Y que esta en labendad lo que
sabe y le comita bajo de el Turnamento q. a prentado
en q. se afirma y natiuio y adiendo le todo en
ta su de claracion dize sea de hedad de quaranta
añoj mas o menos, q. no le tocan generales elaley
y por no saber finitar ningo armo eloy vestigoj
lo hiciere por el conguieren otros por falsa e

es en un

Thades Balderrama

Leonardo Pintor

Jos Nicolaz, Jo Francisco, e Josef Ant. Rodrig. y
Jose

Jose M. Balderrama

Jose Man. Ant. Ponce

Cyn continenti dia mes y año en segumto. Esta yn
formacion y unioj Companera. a Don. fran. varien
loper feligues e esta por no quia. a quien enpre
sonia e ter tij. le de resimioj Turnamto el q. hiro con
forme a Dio. por Dio. Nro. Señ. quita total se
cunr bajo el qual ofrecio e un verdad en lo que
supiere y se fuere preguntado y uendolo por el

memorial en el despacho y sentio. Dijo que le cono
y fue publico y notoria q. en el anterior año bino el
Contagio e birrelas yg de esta enfermedad muri
eron algunos yndios en el pueblo Eseninsa y que
yn mediate mente se experimento una grande
necesidad q. acaro con otros lugares y en parti u
lar en el pueblo Eseninsa y que los yndios de aquel
pueblo andavan por los lugares yn mediatos man
teniendose e limonno. y a todos los mas cosieron su
bernosa sin saberre supanadero. q. tambien expe
rimento q. algunos murieron e amstres. Y q. esta
es la verdad lo q. sabe y le conta bajo el jurame^{to}
q. a prestado en q. se afirma y ratifico ariendo
hido esta su declaracion de ser de edad e
sin quenta y cinco años mas o menos q. no le tocar
las leyes e la ley. y lo firmo con nos. y los ynfancia
los testigos Con quienes auttamos p. la referida
falta e exco^{no}



Thadco Maldenama Leonardo Pinto

F. Nicolas ...
Pereira

Thom. An
Pereira

En esta parroquia para que en vez de yndios el
mencionado mes y año. Los Alcaldes de esta parroquia
Eseninsa en virtud de la superior hon^{ra} q. tiene
a Comisionado y mediante a lo que unos manda q.

ym formemos sobre el particular. Cuius que
 nos consta q. es publica y notoria. hudo la ⁵¹⁴ enferme-
 dad e brianetas. y q. e esta enfermedad murieron
 algunos yndios el pueblo sereniza, Como tambien
 nos consta q. aviendo pasado la enfermedad abien
 velos. Como tambien es cierto q. yn mediatam.
 se experimento hura grande necesidad q. fue en
 Contorno en todos estos lugares y en particular en
 el pueblo sereniza e tal suerte q. los yndios
 el dho pueblo andavan e mendigos manteni-
 endose e limosna. y muchos de ellos se aventaron
 q. asta la presente no an bueto por la suma de
 dicha engue se allen todo lo qual por ser asi con-
 tante lo Certificamos y firmamos. En este panno
 quia dia mes y año. *Francisco Balderrama* *Leonardo Pinto*

Cierta citada panno q. en el mismo dia mes y
 año lo nombrado Ab.º dipinto q. m. a estos con-
 chidos e tras dilig. e buelvante al Turgado el señ
 Consejo. Tutores el apor. e turnosa y home los he-
 feitos q. Convingen las q. son en uote foras hu-
 tiles lo proximo Con verti.º por falta e e con
Francisco Balderrama *Leonardo Pinto*

Juan Greg.
 Martinez

Mas.º An.º Peneas



Tu quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

Fecha Febrero 19. 1805.

Por reverida y enantencion, a que este Juzgado, no se o-
curra otra cosa que informar a cerca de los particula-
res que convenga en el expediente, como es lo mismo que
informan los Alcaldes de la Parroquia de *San Juan*, re-
mitame al Exmo Señor Virrey del Reyno, para la su-
videncia que estuviere de justicia.



F.

Mano de D. Juan de Dios Roman

Juan de Dios Roman

*Juan de Dios Roman
de Arzobispo*

Exmo Señor

Con mi acostumbrado respeto, para á las Superiores Manos de N. E. la atención hecha por los Jueces del Pueblo de Tequirá sobre la elevación de tributos.

Dios Nuestra Señora que en N. E. por dilatados años. Fecho en Tequirá el 28 de Mayo de 1805.

Como Señor

Gran Señor
Don Antonio Amar

Exmo Señor Virrey
Don Antonio Amar



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or account entries.]

[Handwritten signature or name, possibly 'C. O. ...']

[Handwritten signature or name, possibly 'C. O. ...']

Amo de 1805

516

Fiscal Protector

En vista de lo que se me ha comunicado...

Muy Sr. Mio

Fiscal Protector dice: que con las diligencias q. remite el Cuidador de Trujillo se acreditan los atrasos y estado de miseria a q. se hallan lastimosamente reducidos los Indios del Pueblo de Cerinza por consecuencia de la escasez de viveres, y del azote de las viruelas q. han devorado casi exterminada la poblacion. Esto es mas que suficiente p. ponerlos en el caso de la Ley Municipal, y justificar la solicitud de este Ministerio, y p. inclinacion de sup. animo de V. E. a concederles la relevacion de tributos. Santa Fe de Bogota Marzo 9. de 1805.

En fecho en esta Ciudad de Bogota a los 9 dias del mes de Marzo de 1805. Juan de Dios...

GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA



En quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO Y OCHO, CIENTOS CINCO.

Santa Fe de Bogotá, Domingo 15 de Mayo 1835

Pa indisp. del Sr. Acoson para al Sr. Estanquis Salazar

329



Santafe 14 de Marzo de 1835

n.º 73

Careo

Informe el Trib. Mayor de Cuentas

Salazar

Exmo. Sr. D. Estanquis Salazar

Careo

409

Los Indios del Pueblo de Serima han sufrido grandemente la Miseria a que se hallan reducidos por los males temporales; y así por el N.º 8. si fuere verificado



**SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS
Y TRES.**

Valga para los años
de 1804 y 1805.

*acceda amplexum. con la calidad de
que haya de satisfacer el Mi-
nisterio correspondiente, como que V. E.
determina. Fral. se acuerda de
Madrid el 10 de Mayo.*

*Procurador Domnoco Juan de Padilla Manzano Arce
J. J. [Signature]*

Santofe 22 de Mayo de 1805.

Al Señor Fiscal.

Palacio [Signature]

Causa

Excmo.

*Al Fiscal el lo certifico: que la peticion
muda en favor al teniente, no resulta de ser*

de 15 años por uno al año; pues sin este
distinción y conocimiento, no se puede tomar por

2014 de lo que se ha de tener de lo que el Coram.

Persona encarada al su cobro... como con
un... como lo corresponde en just. y

Nada de ellas

Santafe 29 de marzo de 1805

Librese... de el Comisario Corra-
dor de... de los Ind. de...
informe con distinción, q. pide el Sr.
Fiscal, acreditando con la correspon-
diente justificación.

Relacion
[Signature]

En primera de Abril 1805. por el Sr. Fiscal de la
pena de... que ancede al Señor D. Diego...
en la librería de la imprenta de la ciudad de...
[Signature]

En la ciudad de la misma: del Sr. Fiscal de la
suplenencia de... que ancede al Sr. Fiscal
de la librería de la imprenta de la ciudad de...
[Signature]

En el libro... como cobros... en la ley...



SELO QVARTO, VN QVARTILLO. AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS QVATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

Tu quarillo.

Ninguno como tener. El fiscal de civil dice: Que 518

la justificación remitida en favor de los Indios de Teicima, no resultan inconvenientes que pidan ser perdon de un año; pues sin otra disminución, y convenientemente no se puede tomar providencia. Por lo que se ha de servir y mandar, que el Corregidor de Teicima, encargada en Cobramiento informe con esta distinción como corresponde en justicia. Suma de 11 reales y 11 maravedís de mil ochocientos reales. Libres e idem para que el Corregidor, o cobrador de Teicima informe con esta distinción que pide el Señor fiscal acreditando la misma correspondiente justificación. Hay una rubrica. Galvan Cayado.

Corresponde con sus originales, dictados en el Expediente instruido por los Indios de Teicima solicitando el perdón de un año de un

ano por las calamidades que han sufrido: a que
me llamo Samafé. Ithait. Asime. ydo. Comi
ochavientos cinco. Domingo Ayudo

Serimza y Mayo de 1685



Por mandado con los condes. Superior Provis. la que Obedesco
En la forma ordinaria: y para que tengas su efecto Cumpl.
tragase comparecer a los Naturales de este Pueblo, para que esta
Expongan con toda claridad los dos fechos q. piden de les per-
doneza a que otro se dirigen, para poder informar a la Spe-
rioridad del Exmo. Sr. Virrey con el acierto merec. Provey-
lo yo D. Pedro Josef Navarro, Alcaide del Pueblo de Sopran, y
Jues Comisionado y. la recaudacion de N. Tributos de la Pavia.
de Bogarrosa, y Duzcamas, y firmo con tenigas por falta de
Exmo. #

Pedro H. Navarro
J. Vicente Marinoff
J. Andres Antonio Moya

En el Pueblo de Serimza Jurisd. de la Ciudad de Tunja a veinte
y siete de Mayo de mil ochocientos y cinco, para Cumplir
En un todo con las Supor. Providencias, que comparecer ante
te mi a las Indias Just. Capitan. y Tributarias, y por ante las



Un quartillo,

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

519

tenigos que se nominaron se les hizo saber, y Esplico el sentido de lo q^e el Sr. Fiscal pide; y siendo uno de dichos tenigos Pedro Alhared, vecino de este Pueblo le recibí juram^{to}. que hizo segun d^{ro}. à Dios por una Señal de Cruz, ofreciendo Satisfacer con la verdad: y preguntado, dixo: que es cierto, y de verdad, q^e haviendo sido los Naturales Entendidos de la Sp^{or}. Provid^a. han expuesto à unos vas, que los dos tercios de tributos que por su pobreza piden de perdon sean los de este presente año de Ochocientos Sinco, por motivo de tener enterado al Comisionado parte del pasado de Ochocientos quatro, el que es su animo se cubra del todo. Y que lo d^{ro} la verdad en fuerza del juramento q^e ha prestado, en que siendo leyda su deposicion se afirmó, y ratifico, dixo ser de edad de Sinquenta y seis años, que no le tocan gr^{as}. y lo firmo con miso, y los tenigos de la acusacion.

Navarro Pedro y Ph^o J^o Nlaris Dicence
J^o. Andres Antonio Moreno
albasu

Incomitenti: yo el Comisionado recibí juram^{to}. à Domingo Ant. Moreno, vecino de este Pueblo, uno de las citadas tenigos, quien le hizo segun d^{ro} à Dios por una Señal de Cruz ofreciendo Satisfacer con la verdad; y preguntado que fue dixo: que es cierto, que en su presencia han expuesto todos los naturales, que los dos tercios de tributos q^e por su pobreza piden de perdon, quienes sean los q^e componen el año de mil Ochocientos Sinco, por motivo q^e de Ochocientos quatro tienen enterado alguna parte de su importe, y q^e pretenden se cubra del todo. Y que lo dicho la verdad en fuerza del juramento, que ha presta-

do en que siendo leída su declaración en ella se afirmó, y ratificó, dize,
Ser de edad de quarenta y quatro años, que no le tocan grlos, y
lo firma con migo, y las presentes testigos.

Navarro

Domingo Antonio
Moreno

José Hilario
Vicente Moreno

José Antonio Moreno

[Signature]



Inmediatamente ya el Jues Comisionado recivi juramento a Enrique
Moreno, vecino de este Pueblo, quien le hizo según dño. a Dios por
una Señal de Cruz ofreciendo Satisfacer con la Verdad; y pregun-
tado, que fue dize: Que es cierto, y le consta, que ante mí, y los testigos
hoy en el pueblo los Indios, que las dos tercias de Tributos, que se pagan
por yenden según las debe paxerme año de ochocientos cinco, por
motivo de tener principiado al pago el de ochocientos quatro, el qual
paxerme en cubriendo. Y que lo dño la Verdad en fuerza del juram.
que ha prentado en que siendo leída su Depoición en ella se afirmó,
y ratificó, dize ser de edad de quarenta y cinco años, que no le to-
can generales, y lo firma con migo, y los testigos de esta Actuación.

Navarro

Mig. Moreno

José Hilario
Vicente Moreno

José Andrés Antonio Moreno

[Signature]

En
Vno. Señor.

520

El Comisionado para la recaudacion de N. Tributos, informa à V. E.
En virtud am. p. Provis. que havienido llegado à este Pueblo de Serinza,
al fin de darle el debido Cumplim. he mandado se jurtaren las Naturales,
à quienes hize Capaces dello pedido por el Sr. Fiscal, à lo qual, como
aparece en la informacion que he recibido, han expuesto todas à una
voz, que el año que pretenden se les perdone es el presente de mil
ochocientos y cinco, por quanto han principiado apagar el p. p. de
mil ochocientos quatro, y que protestaron, el que con algunos pesos
que han de coger de sus Encomiadas que voluntariamente han arren-
dado, cubriran en un todo dicho año; y tambien las usuras de los an-
tecedentes: siendo su intencion quedar indegnos de usuras; y con que-
dar exceptos de toda penicion en el presente, tener tiempo para har
apromptando semillas para hacer sus sembradas, y sugetando la
gente al trabajo, y en lo sucesivo no permitir recargos. Es quanto
las Naturales han expuesto, y dicho (pareciendome arreglada la solicitud
respecto aque en lo sucesivo han las Cuentas conformes a los años, y
sin usuras, que es el motivo de la confusion de Cuentas) y lo que puedo
informar à V. E. Serinza, y esplazo veinte y siete de mil ocho-
cientos, y cinco.

Pedro de
Navarro



En quartillo

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

Santafé de Bogotá de Indias

141

Al Señor Fiscal Protector

Palacio

Concedo

Enmo. Sr.

El Fiscal Protector dice: Que quedando contratada la solici-
tud de los Indios de la Sierra de las Nevas, y de las tribus de
los Andes, es llegado el caso de la elevación de la Real C. de
Indias, como pido la Protector. en Hip. de Indias. Santafé de
Julio 18 de 1805

manzillas

En 20 de Julio de 1805

Al Sr. Merced

Concedo

San-

Así mismo 22 de Nov.

286

521

Pueblo de San Juan
de los Rios

Caracas

Exmo. Sr.

El Sr. D. Juan de los Rios dice que los indios de San Juan
admiran a los Indios de Guayana y dependen de
ellos y los Indios de este ano, como ya lo han
comenzado, los amonesteros y debian p.
la epidemia y mal de ojo. Han experimentado
y si se fuere servido podria concederle, con la
previa condicion de pagar los tributos como en
forma el Sr. D. Juan de los Rios. A las 27 de Nov.



San



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO,
AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS
Y TRES.

Valga para los años
de 1804 y 1805.

Suplido 30 de Nov. 878

*Antes y vistas con lo informado f. el Sr. el Sr. de
Cuentas, y expuestas f. el Sr. Fiscal de
su contaduría y p. lo q. se acuerda; se concede
á la India el Pueblo de Serma el qual
q. cobriran de los dos tercios de Arriendo
el presente año, en el valor liquido
q. correspond. á la R. Hacienda, con la cali-
dad de q. paguen puntualmente los arren-
dos, y q. laboren siempre por sierras y
su mejor subsistencia, y q. se proporcionen
y se paguen sucesivos; debe lo q. arrenda
á la mina el Conde. respectivo, y se pague
avisos á R. y su interig. y se comunicu-
quen al Recaudador de la R. Sta*



Camacho

En



Un cuarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

522

Valga para los años de 1804 y 1805.

primero de Agosto de dicho año para noticia del anterior

sig. año al Sr. D. Diego Frias Jefe de lo Civil. su

[Handwritten signature]
Rubrica deffe

[Handwritten signature]

En sus de dicho mes para igual noticia al Sr. D. Juan Manuel de los Rios Jefe de lo Civil del Curato y de lo de Posurales. su Sr. Rubrica deffe

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En su de Agosto sig. se comunicó en copia a las J. P. de lo Civil prevenido. y q. el in-mediatos Conces el 22. de Dize es uno de Correg. de Soyamos, a quien comprhen el Pub. de Lerimas; q. 1. cada una.



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]